

Rad: 158424089001 2021-00047-00

Hoy agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 49 folios al correo institucional del Juzgado el día 13 de julio del presente año a las 11:00 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00047-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADA:	CLARA INÉS TORO CRUZ

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda ejecutiva no cumple con los requisitos formales del artículo 82 numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.G.P; por consiguiente, **NO** se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

PRIMERO: Aclarar y precisar la pretensión 2.4 del libelo en el entendido de indicar cuál es el valor que pretende por "otros conceptos" de modo que el mismo coincida con el descrito en el **pagaré N° 015926100011599**.

SEGUNDO: Aclarar y precisar el hecho TERCERO del libelo en el entendido de indicar cuál es el valor que pretende por "otros conceptos" de modo que el mismo coincida con el descrito en el **pagaré N° 015926100011599**.

TERCERO: Aclarar el hecho SEXTO del libelo, en el sentido de esclarecer el número de pagaré que fue endosado, en razón a que el descrito no es objeto de reclamación judicial; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: **No librar** mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: **Conceder** a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: **Reconocer** al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, como apoderado de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 034 FIJADO HOY 19-08-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70941f7079557bee2efa5807e1437777ca9af3b6bc7905d25eff839ee12b9579

Documento generado en 18/08/2021 03:38:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>